

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 002-2025

Tacna, 26 FEB. 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.

POR CUANTO:



El Concejo de la Municipalidad Provincial de Tacna, en Sesión Extraordinaria de Consejo Nº 003 de fecha 25 de febrero de 2025, aprobó el Dictamen Nº 004-2025-CAPyP/CM/MPT, de fecha 20 de febrero de 2025, de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, a fin de establecer el Beneficio Tributario 2025 de condonación de interés moratorio y multas tributarias de impuestos, condonación de interés moratorio de arbitrios públicos municipales y la deducción porcentual del monto Insoluto de Arbitrios Públicos Municipales para deudas de años anteriores y ejercicio fiscal 2025, en estado de cobranza ordinaria, proceso de fiscalización tributaria y cobranza coactiva tributaria en el Distrito de Tacna;

CONSIDERANDOS:



Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en cuya coherencia el Art II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que reconoce la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el Art. 74º y el numeral 4) del Art. 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. Nº 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. Nº 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley.



Que, el numeral 8) del Art. 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Art. 39º de la Ley Nº 27972 Ley orgánica de Municipalidades, señala que “los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos”.



Que, el Art. 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.



Que, los numerales 1) y 2) del Art. 69º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

Que, el Art. 6º y lo dispuesto en el Art. 66º y literal a) del Art. 68º del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. Nº 156-2004-EF respectivamente, son tributos de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el Art. 28º del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. Nº 133-2013-EF, señala que la administración exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y el interés moratorio, y el Art. 27º de la misma norma antes glosada, señala que la obligación se extingue por los siguientes medios: 1) pago, 2) compensación, 3) condonación, 4) consolidación, 5) resolución de la administración tributaria sobre deuda de cobranza dudosa o de recuperación onerosa y 6) otros que establezcan por leyes especiales.

Que, el Art. 41º del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. Nº 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto).

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025

Que, los Arts. 15° y 35° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF y normas modificatorias, señala que el vencimiento de pago al contado del impuesto predial y al patrimonio vehicular, es hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y **las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses mayo, agosto y noviembre.**



Que, mediante Informe N°121-2025-GALT-GGT/MPT de fecha 10 de febrero del 2025, emitido por el (e) de Gestión de Asuntos Legales Tributarios, señala que, con relación al proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN EN DEUDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO FISCAL 2025, EN EL DISTRITO DE TACNA; la citada norma municipal tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de mayo de 2025; asimismo el citado beneficio tributario se enmarca en el ordenamiento jurídico tributario, por lo tanto, emite opinión legal favorable a dicha propuesta normativa municipal; la cual deberá publicarse en el diario de avisos judiciales de la localidad y en el portal electrónico de nuestra entidad municipal.



Que, mediante Informe N°014-2025-GGT-GM/MPT de fecha 13 de febrero del 2025, emitido por la Gerencia de Gestión Tributaria, remite la Propuesta del Beneficio tributario para el periodo fiscal 2025, que se iniciara el mes de febrero al 30 de mayo del año en curso, proponiendo el Beneficio Tributario por pronto pago con la condonación de Multas Tributarias e Interés Moratorios y la Deducción Porcentual de los Arbitrios Públicos Municipales en los porcentajes y tramos correspondientes. La propuesta que se plantea está relacionada con la recaudación tributaria acumulada del mes de enero a diciembre del 2024, considerando como antecedente los beneficios tributarios otorgados en los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

Que, con Informe N°135-2025-OGAJ/MPT, de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión que, PROCEDE someter al Concejo Municipal, la Ordenanza Municipal del BENEFICIO TRIBUTARIO 2025, que condona intereses moratorios y sanciones tributarias respecto de impuestos, condonación porcentual de arbitrios municipales como detalla la norma municipal por pago anual, dicha norma tendrá vigencia hasta el mes de MAYO 2025.

Que, con Dictamen N° 004-2025-CAPyP-CM/MPT, de fecha 20 de febrero de 2025, de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, en su Artículo Único: APRUEBA el BENEFICIO TRIBUTARIO 2025, de conformidad a lo expuesto por los informes técnicos y legales de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Unidad de Gestión de Asuntos Legales Tributarios, sub Gerencia de Recaudaciones, Gerencia de Gestión Tributaria y de la Oficina General de Asesoría jurídica.

En uso de las facultades que confieren los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto de **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, en ejercicio de sus facultades, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN EN DEUDAS TRIBUTARIAS EN COBRANZA ORDINARIA, EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y COBRANZA COACTIVA TRIBUTARIA DE AÑOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO FISCAL 2025 EN EL DISTRITO DE TACNA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el régimen de beneficio tributario de condonación de interés moratorio y multas tributarias de impuestos, condonación de interés moratorio de arbitrios públicos municipales y la deducción porcentual del monto Insoluto de Arbitrios Públicos Municipales para deudas de años anteriores y ejercicio fiscal 2025, en estado de cobranza ordinaria, proceso de fiscalización tributaria y cobranza coactiva tributaria en el Distrito de Tacna, con la finalidad de brindar a los contribuyentes, oportunidades para la regularización de sus obligaciones tributarias, incentivando la conciencia tributaria, buscar aumentar la recaudación y reducir el alto índice de morosidad, disminuir la cartera de cuentas por cobrar, cumplir con las metas de recaudación institucional y la Meta del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) en el año 2025 – TRAMO III, Compromiso 2 “Mejora los Niveles de Recaudación del Impuesto Predial”.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA

Los beneficios tributarios previstos en la presente Ordenanza se encontrarán vigentes desde el día siguiente de su publicación, hasta el 30 de mayo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIARIOS

Podrán acogerse al beneficio tributario que establece la presente Ordenanza, las personas naturales y/o jurídicas, que no hayan cumplido con las obligaciones formales y/o sustanciales del impuesto predial, al patrimonio vehicular, alcabala, espectáculos públicos no deportivos, arbitrios municipales y convenio de fraccionamiento tributario, hasta el presente ejercicio 2025, según cuadros N° 01 y 02 conforme se detallan:



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 002-2025

ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIOS TRIBUTARIOS - POR PRONTO PAGO

La presente Ordenanza tendrá los siguientes beneficios:

A) Condonación de multas tributarias:

Los contribuyentes que regularicen las obligaciones tributarias formales a través de la declaración jurada y/o avalúo del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular por periodos fiscales omisos hasta el ejercicio fiscal 2025, accederán a la condonación del 100% de multas tributarias.

B) Condonación de intereses moratorios:

Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias de ejercicios anteriores y vencimiento de cuotas al presente ejercicio 2025, por concepto de impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, alcabala, espectáculos públicos no deportivos, arbitrios municipales y convenios de fraccionamiento tributario, accederán a la condonación del 100% de intereses moratorios por pago de los tributos municipales.

Cuadro N° 01

TRIBUTOS	AÑO DEUDA	CONDONACIÓN TRIBUTARIA		VIGENCIA	ETAPA DE COBRANZA
		INTERÉS MORATORIO	MULTA TRIBUTARIA		
IMPUESTOS PREDIAL, VEHICULAR, ALCABALA Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS	2025 y años anteriores	100%	100%	De febrero al 30 de mayo del 2025	Cobranza Ordinaria o en Proceso De Fiscalización Tributaria

C) Condonación del 100% del Interés Moratorio; por pago de tributos municipales por concepto de Arbitrios Públicos Municipales (usos: casa habitación, comercial, industrial, servicios y terreno sin construir) como estímulo al contribuyente, hasta el ejercicio 2025

D) Deducción porcentual del monto Insoluto de Arbitrios Públicos Municipales (usos: casa habitación, comercial, industrial y servicios; Excepto terrenos sin construir), se aplicará siempre que el deudor tributario pague la totalidad de la deuda de Arbitrios del año vigente y no registre deuda de años anteriores por los mismos conceptos en cobranza ordinaria, según detalle:

Cuadro N° 02

TRIBUTOS	PERIODO DE DEUDA	CONDONACION TRIBUTARIA		VIGENCIA	ETAPA DE COBRANZA
		ARBITRIO INSOLUTO	INTERES MORATORIO		
ARBITRIOS MUNICIPALES	Del 2012 al 2014	50%	100%	De febrero hasta el 30 mayo del 2025	Cobranza Ordinaria o en Proceso de Fiscalización Tributaria
	Del 2015 al 2024	30%			
	Año 2025	*35%	**40%		

(*) 35% Si cancela solo Arbitrios

(**) 40% Si cancela solo Impuesto Predial, Arbitrios Públicos Municipales y no mantenga ninguna deuda de tributos y/o convenio de fraccionamiento

E.1) En caso que mantenga deudas de años anteriores y pague determinado periodo solo se acogerá a la deducción de interés moratorio y no a la deducción porcentual de arbitrios (ref: cuadro N°2)

E.2) La deducción porcentual del Insoluto de Arbitrios está condicionada al pago de tributos por orden de Prelación.

E.3) En caso de Condonaciones e Inafectaciones de Impuesto Predial al 100%, solo podrán acogerse al descuento del 35% en Arbitrios Municipales (ref.: cuadro N°2)



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 002-2025

E.4) Las deudas por Arbitrios Públicos Municipales podrán ser canceladas por cada unidad inmobiliaria (predio), uso y periodo en forma independiente. (ref.: cuadro N°2)

AGENTES DE PERCEPCIÓN – Municipalidades Distritales usuarios del relleno Sanitario Provincial:

E.5) También están comprendidos en el presente beneficio, las municipalidades distritales y otros usuarios del relleno sanitario municipal, respecto del arbitrio municipal por disposición final de residuos sólidos, en su condición de agente de percepción. Aquellos recursos cobrados por las municipalidades distritales por dicho concepto, constituyen recursos intangibles que deberán ser transferidos a la Municipalidad Provincial de Tacna, para el cofinanciamiento y mantenimiento del relleno sanitario Provincial, conforme a la O.M. N°043-2008.

ARTÍCULO QUINTO: BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO (POR PRONTO PAGO)

A) Los contribuyentes que vienen gozando del convenio de fraccionamiento vigente, se encuentran comprendidos en el presente beneficio, solo respecto a la condonación del 100% del interés moratorio generado por las cuotas pendientes de pago. Sin perjuicio de declarar la pérdida del fraccionamiento, conforme dispone el Art. 40° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias aprobadas con Decreto de Alcaldía N° 017-2017.

También podrán acogerse a la condonación del 100% de interés moratorio, generado por el pago pendiente de los convenios de fraccionamiento que poseen quiebre o pérdida de fraccionamiento, manteniéndose el interés de fraccionamiento.

B) Los contribuyentes que opten por fraccionar deudas de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular se acogerán a la condonación del 100% de interés moratorio y multas tributarias en Cobranza Ordinaria y/o coactiva tributaria, respecto al fraccionamiento de Arbitrios Públicos Municipales se acogerán a la condonación del 100% de intereses moratorios en cobranza ordinaria y/o coactiva tributaria.

C) Baja Automática de las multas generadas de ejercicios anteriores, que no fueron aplicadas de acuerdo a las ordenanzas de condonación de multas.

ARTÍCULO SEXTO: CONTRIBUYENTES PUNTUALES

Los contribuyentes puntuales que cumplieron con el pago del Impuesto Predial de años anteriores y el año vigente, antes de la vigencia del presente beneficio durante el presente año fiscal, podrán acogerse a la deducción porcentual del monto insoluto de Arbitrios Públicos Municipales. (ref: cuadro N°2)

ARTICULO SETIMO: BENEFICIOS EN FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA.

1) Se concede la condonación del 100% de los intereses moratorios y multas tributarias a los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza, por las deudas por concepto del impuesto predial, al patrimonio vehicular, alcabala y a los espectáculos públicos no deportivos, en proceso de fiscalización tributaria hasta el ejercicio 2024.

2) Se otorga la condonación del 100% de los intereses moratorios por concepto de arbitrios municipales a los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, hasta el periodo 2024.

ARTÍCULO OCTAVO: DEUDAS EN PROCESO DE COBRANZA COACTIVA TRIBUTARIA.

Se concede la condonación de los intereses moratorios a los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, en proceso de cobranza coactiva tributaria conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 03

TRIBUTO	AÑO DEUDA	CONDONACIÓN TRIBUTARIA	VIGENCIA	ETAPA DE COBRANZA
		INTERÉS MORATORIO	2025	
IMPUESTOS PREDIAL, VEHICULAR, ALCABALA Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS	Del 2007 al 2024	100%	De febrero al 30 de mayo del 2025	Cobranza Coactiva tributaria

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 002-2025

Cuadro N° 04

TRIBUTO	PERIODO DE DEUDA	CONDONACION TRIBUTARIA	VIGENCIA	ETAPA DE COBRANZA
		INTERES MORATORIO		
ARBITRIOS MUNICIPALES	Del 2008 al 2024	100 %	De febrero al 30 de mayo del 2025	Cobranza Coactiva tributaria

- Los valores en proceso de cobranza coactiva tributaria cuya deuda sea fraccionada serán devueltos de acuerdo al descuento porcentual descrito en el cuadro que antecede.
- Quedan excluidas del presente beneficio tributario las deudas que se encuentren bajo ejecución de cheque, con informes periciales y/o tasaciones de bienes muebles e inmuebles, a menos que se cancele la deuda tributaria en su totalidad.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE

Los contribuyentes que hayan presentado recursos administrativos de impugnación, podrán acogerse a los beneficios que otorga a la presente Ordenanza, siempre que desistan de ellos conforme a Ley.

ARTICULO DECIMO: PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y EMISIÓN DE AVALÚOS:

Prorrogar hasta el 30 de mayo de 2025, el plazo para la presentación de declaraciones juradas autoliquidadas (autoavalúo) del impuesto predial y al patrimonio vehicular, así mismo para la emisión y notificación de avalúos de impuesto predial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. Para efectos de cumplir con el pago de las obligaciones tributarias, se ha establecido dos alternativas para el pago: Presencial y Electrónico.

Pago Presencial: Los contribuyentes podrán apersonarse a las ventanillas de caja autorizadas por la Administración Tributaria, en el siguiente horario:

Sede: Calle Coronel Inclán N° 404 Pabellón "A" 1er Piso Gerencia de Gestión Tributaria- Municipalidad Provincial de Tacna

- Lunes a Viernes : de 8.00 horas a 18.00 horas
- Sábado : de 8.00 horas a 12.00 horas

Sede: Ex Palacio Municipal, Av. San Martín con Calle Apurímac (Paseo Cívico)

- Lunes a Viernes : de 8.00 horas a 14.30 horas
- Sábado : de 8.00 horas a 12.00 horas

Sede: Promuvi III Etapa

- Lunes a Viernes : de 8.00 horas a 14.30 horas

Todas las agencias de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A.

- Lunes a Viernes : de 9:00 horas a 18.30 horas
- Sábado : de 9:00 horas a 12.45 horas

Pago Electrónico: Mediante plataforma de Pagos en Línea, visualizada en el Portal (www.munitacna.gob.pe/https://pagosenlinea.munitacna.gob.pe)

SEGUNDO: Facúltase al Señor alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza municipal, así como prorrogar su vigencia de ser el caso.





ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 002-2025

TERCERO: Déjese sin efecto, toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

CUARTO: Encargar a la Gerencia de Gestión Tributaria a través de las Sub Gerencias de su dependencia la implementación y ejecución de la presente Ordenanza, a la Oficina General de Administración y Finanzas brinde las facilidades en coordinación con sus áreas dependientes para su cumplimiento y se brinden las facilidades en coordinación con la Sub Gerencia de Tesorería y Abastecimiento, respecto a la atención prioritaria de requerimientos logísticos y la actualización y/o activación de la línea fija y móvil de la Gerencia de Gestión Tributaria, la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Gerencia de Gestión Ambiental contribuyan con la difusión del beneficio tributario mediante las juntas vecinales y organizaciones sociales, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos dar las facilidades de ingreso a los servidores públicos y contribuyentes y la Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana brindar apoyo con el personal de seguridad para la custodia de Caja MPT, mantener el orden y la seguridad.

QUINTO: Encargar a la Oficina de Tecnologías de la información y comunicaciones, tomar acciones y/o medidas técnicas administrativas para la implementación del beneficio tributario en el Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal SIGTM; la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad (www.munitacna.gob.pe) hipervínculo: Tributos Municipales; la Oficina General de Atención al Ciudadano y gestión Documentaria, la difusión y publicación de la presente ordenanza en el portal web de la Municipalidad Provincial de Tacna, la Gerencia de Gestión Tributaria la publicación en el diario encargado de publicaciones judiciales de la localidad; asimismo, a la Oficina General de Comunicaciones y Prevención de Conflictos, la difusión publicitaria por todos los medios de comunicación masivos.

SEXTO: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de avisos judiciales de la localidad, hasta el 30 de mayo de 2025.

POR LO TANTO; MANDO REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Cmnl PNP(r) PASCUAL MILON GUISA BRAVO
ALCALDE

C. c.
GM
GGT
OGACyGD
OTlyC
OGAyF
GTPySC
OGGRH
GDES
Archivo
PMGB/igh